



Manual Corporativo de Prevención de Delitos (Ley 20.393)



INSTITUTO PROFESIONAL

arcos

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

Historial de Versiones – Control de Cambios

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Manual Corporativo de Prevención de Delitos de la **Corporación Instituto Profesional ARCOS**, identificando la versión vigente, su fecha y autor.

Documento

Título del Documento	Manual Corporativo de Prevención de Delitos Ley N° 20.393
Responsable del Documento	Ricardo Alarcón
Email	ricardo.alarcon@arcos.cl

Aprobación del Documento

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado			
Revisado			
Aprobado			

Historial de Versiones

N° Cambio	Fecha	Descripción del Cambio	Autor	Ubicación Archivo Fuente
1	26-07-2023		Ricardo Alarcón	
	18-12-2023		Ricardo Alarcón	

Nota de confidencialidad:

Este documento contiene propiedad e información confidencial y está sujeto a las leyes, normativas, contratos y acuerdos que limitan la divulgación de información de la **Corporación Instituto Profesional ARCOS**.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

I Contenido

II	Principios	3
III	Introducción	3
IV	Compromiso Institucional	5
V	Objetivo del Manual.....	5
VI	Alcance	5
VII	Definiciones.....	6
VIII	Modelo de Prevención de Delitos	10
VIII.1	Designación de un Encargado de Prevención de Delitos Ley 20.393 (EPD)	12
VIII.2	Medios y Facultades del EPD.....	12
VIII.3	Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos.....	13
IX	Política de Prevención de Delitos Ley 20.393	14
IX.1	Principios y lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos.....	14
IX.2	Roles y Responsabilidades	15
IX.2.1	Del directorio.....	15
IX.2.2	Responsabilidades del EPD.....	15
IX.2.3	Del Rector	16
IX.2.4	Directivos superiores, directivos de elección directa, cargos de exclusiva confianza, cuerpo académico y personal de apoyo a la academia.....	18
X	Procedimiento de Prevención de Delitos Ley 20.393	18
X.1	Actividades de Prevención	18
X.2	Actividades de Detección	20
X.3	Actividades de Respuesta.....	20
X.4	Supervisión y Monitoreo	21
X.5	Entorno de Control.....	22
X.6	Áreas de Apoyo	24
X.7	Salida: Reportes y Denuncias	24
XI	Lineamientos Éticos Generales	25
XI.1	Estándares de Conducta.....	25
XII	Procedimiento de Denuncia.....	26

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

II Principios

La **Corporación Instituto Profesional ARCOS**, denominada en adelante “**Instituto Profesional ARCOS**”, es una comunidad académica cuyo objetivo es cultivar el talento de los estudiantes y constituir una experiencia educativa de calidad reconocida, fundada en el aprecio y el respeto, con vocación innovadora en la cultura y la sociedad.

Su misión se define como “Formar profesionales en los ámbitos del arte, la comunicación, la tecnología y la gestión, estimulando el compromiso por el aprendizaje permanente, con reflexión crítica y capacidad creadora. Personas que hagan una diferencia en la sociedad por sus conocimientos relevantes en el oficio, su formación cultural y su desempeño comprometido y creativo en sus actividades laborales o emprendimientos personales”.

III Introducción

Reglamento Vigente

Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la **Ley N° 20.393**, que “Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica”. Adicionalmente, la **Ley 20.931** conocida como ley “agenda corta anti-delincuencia”, que se publicó en 2016, modificó la Ley 20.393 incorporando el delito de receptación.

Posteriormente, en 2018 la **Ley 21.121** incorporó, los delitos de:

- Negociación incompatible
- Corrupción entre particulares
- Apropiación indebida
- Administración desleal

Adicionalmente la **Ley 21.121** incorporó otras modificaciones, donde destacamos:

- Aumento de Penas
- Crea pena de inhabilitación de personas naturales
- Amplía concepto de Cohecho
- Reconocimiento a regalos corporativos
- Atenuante de Cooperación Eficaz
- Agravante de en caso de actuar como agrupación destinada a cometer estos ilícitos

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

- Alteración de norma sobre Prescripción de la acción Penal
- Ampliar delito base de Lavado de Activo

En 2019 la **Ley 21.132** incorporó los delitos de:

- Introducción de agentes contaminantes
- Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos vedados
- Apropiación indebida de recursos bentónicos
- Receptación de recursos hidrobiológicos

En 2020 la **Ley 21.240** incorporó los delitos de:

- Orden de concurrir al lugar de trabajo a trabajador en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio

En 2021 la **Ley 21.325** incorporó los delitos de:

- Trata de personas

En 2022 la **Ley 21.412** incorporó los delitos de:

- Control de armas

En 2022 la **Ley 21.488** incorporó los delitos de:

- Sustracción de madera

Y la Ley 21.459 incorpora a partir de diciembre del mismo año los delitos informáticos:

- Ataque a la integridad de un sistema informático
 - Acceso ilícito
 - Interceptación ilícita
 - Ataque a la integridad de los datos informáticos
 - Falsificación informática
 - Receptación de datos informáticos
 - Fraude informático
 - Abuso de los dispositivos

Finalmente, la Ley 21.595 de 2023 incorporó los denominados delitos económicos, que corresponde a un conjunto de delitos clasificados en 4 categorías.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

La Ley N° 20.393, señala que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, en cuyo caso opera una excusa legal absolutoria.

IV Compromiso Institucional

En respuesta a este escenario, el **Instituto Profesional ARCOS**, actuando de buena fe y comprometida con el ordenamiento jurídico vigente ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión idóneo para prevenir y sancionar, eficazmente, la comisión de los referidos delitos, en adelante también **Modelo de Prevención de Delitos Corporativo, o MPD**.

V Objetivo del Manual

El objetivo del presente Manual es establecer los lineamientos de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos Corporativo, MPD, y los procedimientos que permiten su implementación y operación; incluyendo una descripción de las actividades que intervienen en el funcionamiento del mismo para dar estricto cumplimiento a las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones que correspondan para prevenir operaciones ilícitas relacionadas con la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

VI Alcance

Las directrices establecidas en este Modelo de Prevención de Delitos serán aplicadas a todos y cada uno de los miembros del **Instituto Profesional ARCOS**, lo que incluye a Directivos superiores, directivos, cuerpo docente, personal administrativo, contratados a honorarios y a toda persona que preste servicios externos en el Instituto, personas que realizan funciones de investigación académica, ayudantes, conferencistas, visitantes y personas que realizan su práctica profesional dentro del Instituto, proveedores y prestadores de servicios.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

VII Definiciones

Las siguientes definiciones permiten comprender los principales conceptos que forman parte de este Manual:

DELITO: Conducta, acción u omisión típica descrita por la ley, antijurídica (contraria al derecho) y culpable, a la que corresponde una sanción denominada pena, con condiciones objetivas de punibilidad.

LAVADO DE ACTIVOS: Según el Artículo 27 de la Ley N° 19.913, se considera como tal, “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros”.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: En base a lo prescrito en el Artículo 8º, Ley N° 18.314, se define como, “Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”.

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO NACIONAL: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 250 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo. Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.”

COHECHO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO: En base a lo prescrito por el Artículo 251 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que:

- Realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.”

RECEPTACIÓN: Se define como el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título especies hurtadas, robadas, u objetos de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE: Interés directo o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir, en relación a su cargo, bienes, o patrimonio, o incumpliendo condiciones establecidas en la Ley.

CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES: Solicitar o aceptar recibir / Dar, ofrecer o consentir en dar; un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

APROPIACIÓN INDEBIDA: A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla

ADMINISTRACIÓN DESLEAL: Administrador de patrimonio, que provoca perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

INTRODUCCIÓN DE AGENTES CONTAMINANTES: El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS VEDADOS: Procesar, apozar, transformar, transportar, comercializar y almacenar recursos hidrobiológicos vedados, y elaborar, comercializar y almacenar productos derivados de éstos.

APROPIACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS BENTÓNICOS: Realizar actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos.

RECEPTACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS: Procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría.

ORDEN DE CONCURRIR AL LUGAR DE TRABAJO A TRABAJADOR EN CUARENTENA O AISLAMIENTO SANITARIO OBLIGATORIO: El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

TRATA DE PERSONAS: Mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

CONTROL DE ARMAS: Delitos contemplados en el Título II de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, tales como los delitos previstos para quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren, incitaran a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas; el porte, la posesión o tenencia de armas de fuego o explosivos sin las autorizaciones o inscripciones correspondientes; la comercialización, fabricación, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; y la venta de municiones o cartuchos a quien no es poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, entre otros.

ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE UN SISTEMA INFORMÁTICO: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

ACCESO ILÍCITO: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. Aplica también a quien divulga la información obtenida.

INTERCEPTACIÓN ILÍCITA: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS: El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

FALSIFICACIÓN INFORMÁTICA: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

RECEPTACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los delitos de Acceso Ilícito, Interceptación Ilícita y falsificación Informática.

FRAUDE INFORMÁTICO: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

ABUSO DE LOS DISPOSITIVOS: El que para la perpetración de los delitos de p Ataque a la integridad de un sistema informático, Acceso ilícito, Interceptación ilícita y Ataque a la integridad de los datos informáticos o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso.

DELITOS ECONÓMICOS: Corresponde a un conjunto de delitos clasificados en 4 categorías.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA: El Artículo 4° de la Ley 20.393 define la Administración de la Persona Jurídica como la máxima autoridad administrativa. Esta puede ser su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la persona jurídica, en adelante la "Administración de la Persona Jurídica",

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD): Persona designada por la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica responsable de la implementación, supervisión, funcionamiento y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como de su actualización, designada por la máxima Autoridad administrativa de la persona jurídica. El cargo tendrá una duración de hasta tres años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

SANCIÓN: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y cualquiera de sus controles asociados.

DIRECTIVOS SUPERIORES: Se consideran directivos superiores del Instituto, aquellas autoridades definidas como tales en los Estatutos y las que conforme estos mismos, establezca el Directorio del Instituto. De acuerdo a lo anterior, son Directivos Superiores los que se establecen en el artículo 43º de los Estatutos, esto es, el Directorio, el Consejo Académico, el Rector, el Director Académico, el Director de Gestión, el Director de Comunicaciones y Asuntos Estudiantiles, el Director de Desarrollo y Calidad, el Director de Extensión, el Director de Sede y el Director de Escuela.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

VIII Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos Corporativo de **Instituto Profesional ARCOS** posee una estructura organizacional y operacional que le permite realizar diversas actividades preventivas, de detección y de respuestas sobre los procesos al interior de la institución que se encuentran expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.

El MPD diagrama su diseño de la siguiente forma:

El Instituto Profesional ARCOS, actuando de buena fe y comprometido con el ordenamiento jurídico vigente ha adoptado e implementado un modelo de organización, administración y supervisión idóneo para prevenir y sancionar, eficazmente, la comisión de los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393, en adelante también **Modelo de Prevención de Delitos Corporativo, o MPD**; todo ello conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Es por ello que el Directorio del Instituto, además de aprobar el Modelo de Prevención del Delito, procedió a designar como Encargado de Prevención del Delito, al abogado don Ricardo Alarcón Alarcón.

El Encargado de Prevención del Delito, de acuerdo a la Ley 20.393, en conjunto con la Administración del Instituto, deberán establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
- d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Código:
MPD-01

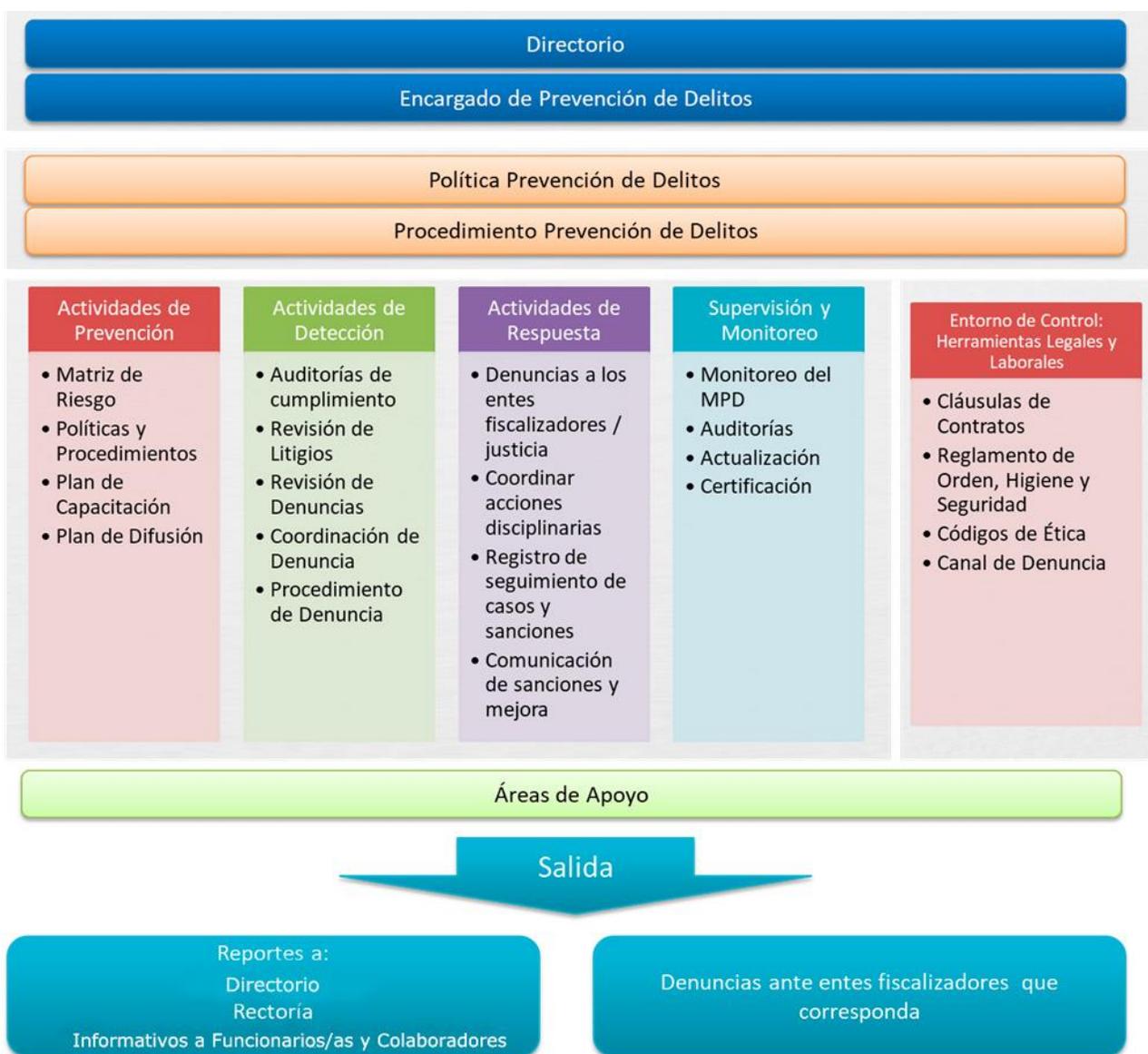
Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que el Instituto dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los directivos de la misma.

Solicito, en consecuencia, brindar al Encargado de Prevención del Delito, el apoyo eficaz y rápido cuando sea requerido.



Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

La estructura identifica como máxima autoridad administrativa al Directorio quien gobierna y representa al Instituto, gracias a las facultades que le confieren sus Estatutos.

Corresponderá al Directorio, nombrar a un Encargado de Prevención de Delitos quien deberá estructurar Políticas y Procedimientos que generan actividades de Prevención, de Detección, de Respuesta, de Supervisión y Monitoreo, además de establecer un entorno de control.

Cada actividad del Modelo adicionalmente está apoyada por las diversas áreas de la institución y los asesores externos.

Este Modelo permite que, ante la denuncia de un delito o comisión de delito, la institución sea capaz de reaccionar, tomar medidas, informar al Directorio sobre las acciones realizadas, denunciar de ser requerido a entes fiscalizadores de una manera oportuna y efectiva, al mismo tiempo de ser capaz de corregir su propia estructura para impedir una nueva comisión de los actos involucrados, siempre salvaguardando la confidencialidad del denunciante.

VIII.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos Ley 20.393 (EPD)

El **Instituto Profesional ARCOS**, mediante su máxima autoridad administrativa, en este caso el Directorio, deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”). La duración en el Cargo de EPD será de hasta 3 años que podrán ser prorrogados por el Directorio por periodos de igual duración.

Dicho EPD deberá contar con autonomía respecto de la Administración del Instituto. Para ello, el **Instituto Profesional ARCOS**, a través de su Directorio, le otorgará al EPD, vía acta, total autonomía cuando ejecute labores propias de esta función, independientemente de las labores que ejerza en su jornada habitual.

VIII.2 Medios y Facultades del EPD

De acuerdo a la Ley 20.393, la Administración de la Persona Jurídica deberá proveer al Encargado de Prevención de Delitos los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:

a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica del Instituto.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

b) Acceso directo a la Administración del Instituto para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

VIII.3 Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos.

De acuerdo a la Ley 20.393, el encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la Administración del Instituto, deberán establecer un sistema de prevención de los delitos para la persona jurídica, que deberá contemplar a lo menos lo siguiente:

- a) La identificación de las actividades o procesos de la entidad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el literal anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.
- d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.

Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que el Instituto dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos directores de la misma.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

IX Política de Prevención de Delitos Ley 20.393

La siguiente política establece los principios y lineamientos que la Institución ha definido como base para la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos.

IX.1 Principios y lineamientos del Modelo de Prevención de Delitos

1. El Instituto deberá velar por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos denominado “Modelo de Prevención de Delitos” o “MPD”, a través del cual se promoverá el cumplimiento de la Ley 20.393.
2. Directivos superiores, directivos, cuerpo docente, personal administrativo, contratados a honorarios y a toda persona que preste servicios externos en el Instituto, personas que realizan funciones de investigación académica, ayudantes, conferencistas, visitantes y personas que realizan su práctica profesional dentro del Instituto, proveedores y prestadores de servicios deberán cumplir con lo establecido en el MPD. La aplicación, supervisión y fiscalización de las normas que establece este modelo, será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
3. Corresponde al Directorio del Instituto Profesional ARCOS designar al Encargado de Prevención de Delitos y proveerle de los medios y facultades para el desempeño de sus funciones, entre los que se consideran los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la Institución; y el acceso directo a la alta administración de la Institución para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta periódicamente de su gestión.
4. La duración del Encargado de Prevención de Delitos en su cargo será de hasta tres años, pudiendo ser prorrogado por periodos de igual duración.
5. El MPD establece normas éticas que complementan lo establecido en los diversos códigos y reglamentos internos de la Institución, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores, principios y normas establecidas por la organización.
6. El MPD, los roles y responsabilidades definidos en este modelo y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas por el EPD a toda la Institución y sus colaboradores (externos e internos).

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

7. El MPD deberá ser revisado regularmente por el EPD y actualizado cuando se produzcan cambios relevantes en las condiciones del negocio, en el entorno interno o externo de la Institución o en la legislación vigente que la afecta.
8. El MPD podrá ser certificado si la Institución así lo estimara adecuado para sus fines y propósitos.

IX.2 Roles y Responsabilidades

IX.2.1 Del Directorio

1. Nombrar y/o Revocar según corresponda al EPD, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393.
2. Garantizar la disponibilidad de los medios y recursos aprobados por el Directorio para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
3. Aprobar el Modelo de Prevención de Delitos.
4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
5. Recibir y evaluar los informes del EPD sobre el MPD.
6. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

IX.2.2 Responsabilidades del EPD

1. Coordinar las reuniones ante el Directorio en las cuales el EPD presentará, en caso de existir, las denuncias efectuadas al MPD, las debilidades detectadas, las sugerencias de mejora a las políticas, matriz de riesgo, procedimientos, modelo, y el presente Manual, entre otras, con el objeto de obtener propuestas y mejoras.
2. Reportar su gestión **semestralmente al Directorio**, sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión.
3. Garantizar la correcta implementación y operación del MPD conforme a sus facultades y deberes legales, como asimismo de acuerdo a las normas establecidas por el MPD.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

4. Ante modificaciones legislativas o normativas que lo afecten, el EPD deberá velar por la incorporación de los cambios que sean necesarios para mantener la vigencia y operatividad del MPD. Dichas modificaciones deberán ser ratificadas por Rectoría.
5. Revisar y validar el MPD y matriz de riesgo al menos una vez por año. Deberá dejar constancia de dicha revisión tenga o no modificaciones el documento.
6. Mantener una política comunicacional y de capacitación orientada a que todo miembro de la Institución y colaborador tenga conocimiento y cumpla los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos en el MPD.
7. Establecer un canal de denuncia de acuerdo a los lineamientos aprobados por el presente Manual.
8. Liderar e investigar de manera confidencial las denuncias recibidas o situaciones detectadas, generando una carpeta investigativa. Eventualmente deberá proponer al Directorio el envío de los antecedentes a la entidad fiscalizadora pertinente.
9. Resguardar la confidencialidad de los denunciantes, las investigaciones y antecedentes recopilados.
10. Informar oportunamente al Directorio, ante cualquier delito o conducta ética no tolerable de la que deba tomar conocimiento, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
11. El EPD deberá monitorear la efectividad del MPD por medio de auditorías internas o, si se estima pertinente, mediante auditorías realizadas por terceros externos, orientadas exclusivamente a este modelo e independientes del cronograma de auditoría interna que pueda existir en la institución. Las auditorías deberán estar estipuladas en un plan de auditoría anual.
12. En caso que el EPD requiera desistir de su cargo y responsabilidades, este deberá informar con el debido tiempo al Directorio para que este último proceda a su reemplazo.

IX.2.3 Del Rector

1. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

2. Informar al EPD sobre nuevos riesgos asociados al MPD que deban ser evaluados en la Matriz de Riesgos.
3. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

IX.2.4 Directivos superiores, directivos, cuerpo docente, personal administrativo, contratados a honorarios y a toda persona que preste servicios externos en el Instituto, personas que realizan funciones de investigación académica, ayudantes, conferencistas, visitantes y personas que realizan su práctica profesional dentro del Instituto

1. Ejecutar controles de carácter preventivo y de detección, definidos en el MPD y en su respectiva Matriz de Riesgo.
2. Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
3. Informar al EPD sobre nuevos riesgos asociados al MPD que deban ser evaluados en la Matriz de Riesgos.
4. Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y/o las gestiones relacionadas al MPD.

X Procedimiento de Prevención de Delitos Ley 20.393

El siguiente procedimiento forma parte integrante del MPD y establece los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD.

El Procedimiento, como sistema, se estructura en las siguientes actividades:

X.1 Actividades de Prevención

Corresponden a acciones y elementos enfocados a eliminar cualquier incentivo a incurrir en conductas u omisiones sancionadas por el MPD.

Los elementos asociados con las actividades de prevención son los siguientes:

Matriz de Riesgo

En el caso del MPD, la Matriz de Riesgo es una potente herramienta de prevención que permite identificar los riesgos asociados a la comisión de delitos, los controles existentes y el nivel de exposición de la Institución.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

Es responsabilidad del EPD, en conjunto con Directivos superiores y directivos, confeccionar dicha matriz y mantenerla actualizada. Para efectos de este Modelo se ha definido una revisión anual. Dicha revisión puede ser adelantada ante cambios significativos en la estructura de la Institución o la legislación vigente.

Políticas, Procedimientos e Instructivos

Corresponde a los diversos documentos instaurados a partir de la mejora de controles plasmados en la Matriz de Riesgo. Estos documentos de prevención se anexan a los procedimientos operacionales y permiten crear controles que deriven, en caso de activación, en una investigación por parte del EPD.

Los documentos incorporados estarán individualizados en la matriz de riesgo asociada al MPD e indicando los riesgos de delitos que mitigan.

La vigencia e implementación de los documentos es de responsabilidad del EPD.

Plan de Capacitación

Con el objetivo de difundir el MPD y sus diversos componentes, el EPD generará un plan de capacitación Anual para los diversos actores incorporados dentro del MPD y sus procedimientos. Además de capacitar al nuevo personal que ingrese a la Institución.

El EPD debe velar por:

- Un claro control del personal que deberá ser capacitado. Este deberá participar de las charlas (a distancia o presenciales) por lo menos 1 vez al año.
- Que las capacitaciones contengan:
 - Explicación de los delitos especificados en la ley 20.393 y su legislación complementaria, esta última en función de las actividades y giro de la Institución
 - Breve exposición del contenido del Manual de Prevención de Delitos, sus políticas y procedimientos.
 - El programa debe incluir una diferenciación en las capacitaciones respecto a su contenido, profundidad y periodicidad todo esto de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de delitos especificados en la ley 20.393.
 - El concepto de whistleblower y la importancia de denunciar.
 - Señales de alertas y obligación de denunciar. Ejemplos de situaciones de riesgo de comisión de estos delitos.
 - Consecuencias disciplinarias, así como legales (civiles, penales, administrativas) del incumplimiento de la normativa interna y externa en materia de la Ley 20.393. Responsabilidad de cada empleado respecto de esta materia.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

- Mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo esta, parte de la información a ser reportada.

Plan de Difusión

Se realizarán acciones de comunicación respecto de la Política, el Procedimiento y el MPD en si cuando sea pertinente. Dicha comunicación debe involucrar a todos los niveles de la organización, incluyendo directivos superiores, directivos, cuerpo académico, personal administrativo y personal de apoyo a la academia. La comunicación se llevará a cabo, a modo ejemplificativo, mediante:

- Intranet.
- Correos masivos.
- Carteleras.
- Inclusión de materias del MPD y sus delitos asociados en los programas de inducción de la Institución.
- Otros que estime conveniente la institución.

X.2 Actividades de Detección

Corresponden a acciones que detecten eventuales alertas de los sistemas y procedimientos de control, o denuncias recibidas a través de los canales de denuncia.

Los elementos asociados con las actividades de detección, son los siguientes:

- Ejecución de Auditorías internas/externas de cumplimiento del MPD
- Revisión de Litigios
- Revisión de Denuncias
- Coordinación de Denuncia
- Ejecución Procedimiento de Denuncia

X.3 Actividades de Respuesta

Corresponden a acciones post investigación expresada en planes de acción, medida disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD.

Los elementos asociados con las actividades de respuesta son los siguientes:

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

- Denuncias a los entes fiscalizadores / justicia (si corresponde)
- Coordinar acciones disciplinarias
- Registro de seguimiento de casos y sanciones
- Comunicación de sanciones y mejora (difusión de resultados de aplicación del modelo al personal)

Sanciones

Ante un incumplimiento de las normas y controles antes mencionados, y tomando en consideración la naturaleza de la denuncia realizada o de los hechos que la fundan, la investigación podrá derivarse directamente a las autoridades pertinentes.

En caso de que las personas a quienes aplica este MPD incumplan sus disposiciones y principios contemplados, podrán ser sancionados. Tales sanciones podrán incluir: amonestación verbal, amonestación escrita, multa, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro del infractor al interior del Instituto, el término del contrato en cuestión y la posible denuncia de los hechos a las autoridades respectivas. Todo lo anterior, según la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para el **Instituto Profesional ARCOS**.

Las normas y controles descritos en el MPD presentan un carácter preventivo y educativo, y bajo ninguna circunstancia tendrán el carácter de pre policial, investigador o represivo frente a presuntos hechos ilícitos contenidos dentro o fuera de **Instituto Profesional ARCOS**.

X.4 Supervisión y Monitoreo

La supervisión del MPD tiene como objetivo garantizar la correcta implementación y gestión de cada uno de los componentes que lo conforman.

El EPD en conjunto con la Administración de **Instituto Profesional ARCOS**, en cumplimiento a la Ley 20.393 deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias de la respectiva entidad.

En cumplimiento a lo anterior el MPD contempla las siguientes actividades:

Monitoreo del MPD

Acciones de supervisión para lo cual el EPD tendrá la facultad de solicitar a las áreas de apoyo entrega de diversos antecedentes. Entre las actividades a realizar se contemplan:

- Revisar documentos de respaldo entregados por las áreas de apoyo.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

- Reproceso de las actividades de control (mediante muestreo).
- Verificar que se cumplan las limitaciones establecidas en los procedimientos.
- Entre otros.

Para las actividades que se basen en muestreo, el EPD debe determinar y documentar el criterio a utilizar.

Auditorías Externas

El EPD deberá coordinarse con la Auditoría Externa a fin de llevar a cabo un plan de auditoría de revisión a la implementación y ejecución del MPD.

Los resultados de dicha revisión deberán ser reportados al EPD. Eventualmente dicho reporte podrá ser elevado al directorio.

Actualización del MPD

Como resultado de las actividades de supervisión y monitoreo, y en complemento con los resultados de las gestiones ante denuncias, el EPD deberá evaluar al menos una vez al año la necesidad de actualizar el MPD. Para dicha actualización el EPD debe efectuar lo siguiente:

- Revisar las nuevas normativas a emplear.
- Verificar cambios importantes de la Institución o del entorno.
- Realizar el seguimiento de las mejoras implementadas a las actividades de control.

De acuerdo a la información que se obtenga de las actividades mencionadas anteriormente, el EPD debe actualizar la matriz de riesgos y controles de la Institución, así como también las políticas y procedimientos correspondientes.

Certificación del MPD

Una vez que el MPD se encuentre implementado y puesto en marcha, puede ser certificado por una Institución de auditoría externa, sociedades calificadoras de riesgos u otra registrada en la Comisión para el Mercado Financiero.

X.5 Entorno de Control

El entorno de control está conformado por las cláusulas de contratos, reglamentos, códigos y canal de denuncia generados o actualizados por **Instituto Profesional ARCOS** para mitigar y detectar la comisión de

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

delitos estipulados en la Ley 20.393. Por lo anterior, el EPD deberá velar por la vigencia, aprobación y conocimiento por parte de los responsables y actores de dichos documentos.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 20.393, el Reglamento Interno del **Instituto Profesional ARCOS** incorpora las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con los delitos previstos en la Ley 20.393. El EPD deberá velar por el cumplimiento de dicha incorporación y su actualización cuando amerite.

Canal de Denuncia

Para permitir que se realicen denuncias de manera segura y confiable para los trabajadores, colaboradores y prestadores de servicio, el Modelo incorpora un procedimiento especial de Denuncia.

Su diseño, implementación y gestión corresponde al EPD.

Este procedimiento garantiza al denunciante la confidencialidad y su propio resguardo, a no ser que por solicitud del ente fiscalizador este deba ser identificado. En todo escenario, el EPD deberá procurar garantizar la seguridad y tranquilidad del denunciante.

El procedimiento, además de capturar la denuncia, activa los distintos estamentos que deberán revisar e investigar la denuncia, siendo el EPD el responsable final por dar curso a la misma.

X.6 Áreas de Apoyo

Las áreas de apoyo corresponden a los diversos actores identificados como tales en los Procedimientos de Prevención de Delitos o como responsables de actividades específicas identificadas en el Manual. Por lo anterior, es fundamental que éstos estén en pleno conocimiento de la importancia de su rol en la correcta implementación y operatividad de Modelo.

X.7 Salida: Reportes y Denuncias

El EPD tiene la responsabilidad de reportar semestralmente al Directorio:

- Estado de denuncias o la no existencia de las mismas.
- Gestiones realizadas en el desempeño de su obligación.
- Resultados de las actividades de supervisión.
- Mejoras propuestas.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

XI Lineamientos Éticos Generales

El objetivo de los lineamientos éticos y Buenas prácticas es la formalización de los principios y normas que regulan internamente la ética Institucional y buenas prácticas de **Instituto Profesional ARCOS** teniendo como antecedentes su naturaleza jurídica y sus estatutos vigentes, reforzando la normativa legal y reglamentaria vigente, a fin de velar por que los miembros de esta Institución observen siempre aquellas normas de conducta que permiten resolver adecuadamente aquellas situaciones que pudieran significar un perjuicio o daño para la Institución, los estudiantes, terceros y el entorno en general.

La aplicación de lineamientos regula la conducta de todos actores de la institución.

XI.1 Estándares de Conducta

Todos los Directivos superiores, directivos, cuerpo docente, personal administrativo, contratados a honorarios y a toda persona que preste servicios externos en el Instituto, personas que realizan funciones de investigación académica, ayudantes, conferencistas, visitantes y personas que realizan su práctica profesional dentro del Instituto, proveedores y contratantes de servicios del Instituto Profesional ARCOS deben:

- Propiciar y mantener un entorno de transparencia en las actividades que les competen de acuerdo con su rol y nivel de responsabilidad.
- Mantener relaciones laborales y de administración sobre una base ética y de integridad.
- Fomentar y exigir que todos los colaboradores del Instituto Profesional ARCOS cumplan su deber en forma honrada.
- Promover y respetar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
- Trabajar con dedicación, perfección, rectitud, probidad y ser consecuentes con los valores y políticas de Instituto Profesional ARCOS.

La Institución no tolerará actos que se aparten de las normas de legitimidad ética y cuyo incumplimiento, además, puede causar un daño a sus directivos superiores, directivos, cuerpo académico, personal administrativo, personal de apoyo a la academia y demás personas pertinentes o a la comunidad en general.

Los colaboradores de Instituto Profesional ARCOS, junto con nuestros Proveedores, están obligados a actuar de acuerdo con lo expuesto en estos lineamientos.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

XII Procedimiento de Denuncia

1. Para efecto de realizar una denuncia sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética enunciadas en el MPD, sea ésta presentada por Directivos superiores, directivos, cuerpo académico, personal administrativo personal de apoyo a la academia, proveedor, contratista o tercero, sobre los delitos, infracciones o faltas a la ética de los que tenga conocimiento, existen los siguientes canales de presentación:
 - a) Correo electrónico exclusivo para que el Encargado de Prevención de Delitos reciba y administre las denuncias: prevenciondeldelito@arcos.cl.
 - b) Por correo certificado dirigido a Encargado Prevención de Delitos, Instituto Profesional ARCOS, Avenida Grecia N° 8.991, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.
 - c) A través de entrevista personal que sea previamente solicitadas al Encargado de Prevención del Delito.

2. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, estará bajo completa confidencialidad y el denunciante deberá indicar su nombre, RUT, Teléfono de contacto y correo electrónico.

En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe adjuntar en conjunto con su denuncia los antecedentes que fundamentan la denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

Los fundamentos esperados por cada denuncia son:

- a) Tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados.
- b) La narración del hecho constitutivo del delito y detalles de cómo se desarrolla o desarrolló.
- c) Documentos que comprueban la denuncia, de existir estos.
- d) Identificación, cuando corresponda, de otras personas que han presenciado el hecho.

El EPD deberá contactar al denunciante, en caso de que este indicara un canal de contacto, para dar cuenta de la recepción de su denuncia y las acciones que se llevarán a cabo, reiterándole en dicho acto el compromiso de confidencialidad de la información.

3. Las denuncias recibidas por el EPD deberán ser analizadas, siempre resguardando la confidencialidad del denunciante y del denunciado, a no ser que la investigación y las acciones que deban adoptarse como consecuencia de la misma requiera la divulgación de ciertos antecedentes. En caso que la denuncia involucre al EPD esta deberá ser informada al Directorio de la Institución para que designe a otra persona o institución que realice la investigación.

Código:
MPD-01

Vigencia:
18-12-2023

Versión:
1

Fecha emisión:
18-12-2023

4. El EPD está facultado para contratar todo servicio de apoyo a la investigación que estime pertinente.
5. Durante la investigación, el EPD deberá respetar la presunción de inocencia de la persona denunciada.
6. Los resultados de la investigación deberán ser presentados al Directorio de la Institución.
7. El EPD informará al denunciante, en caso de que éste indicara un canal de contacto, los resultados de la investigación y las acciones llevadas a cabo. En caso de encontrarse pertinente, y previa confirmación por el Directorio, el EPD podrá difundir a nivel de Institución los resultados de la investigación, siempre resguardando los antecedentes del denunciante.